

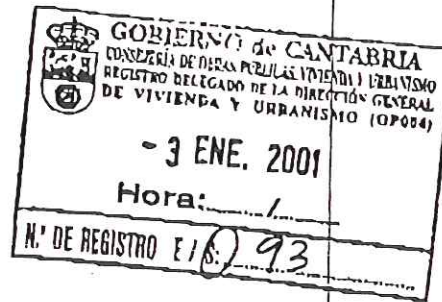
DOLOMITAS DEL NORTE



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Y VIVIENDA



La Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 18 de diciembre de 2000 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente promovido por Don Félix de la Torre Capetillo, en representación de Dolomitas del Norte S.A, relativo a la instalación de planta integral de calcinación de dolomía en suelo no urbanizable de Bueras, término municipal de Voto.

Resultando, que sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública sufre alegaciones de Don Florencio Enriquez Ruiz y de Doña Luis María Aja Madrazo, que se oponen a la citada instalación por entender que la actividad no puede situarse a menos de 2.000 metros de núcleo urbano, así como la carencia de interés social de la instalación y las molestias que causarán a los vecinos.

Resultando, que la intervención de la Comisión Regional de Urbanismo en las solicitudes de autorización de construcciones no residenciales en suelo no urbanizable, se circunscribe al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Suelo y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuales son la utilidad pública o interés social de la instalación, la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y la inexistencia de formación de núcleo de población.

En el presente supuesto, consta que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha emitido Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria, en tanto que la actividad ha sido autorizada por la Dirección General de Industria en fecha 23 de febrero de 2000.

Considerando, que por lo que respecta al primero de los requisitos (necesidad de su emplazamiento en el medio rural), el mismo viene dado por la previa Concesión de Explotación "María del Pilar 5ª Nº 16.175, de modo que el emplazamiento de la Planta de Dolomías debe ser inmediato a aquél en el que se obtiene el recurso mineral, siendo evidente que una instalación como la presente necesariamente debe ubicarse en suelo no urbanizable.

La utilidad pública de la instalación viene dada por la autorización previa de la Concesión, apreciándose igualmente la concurrencia de interés social con la desaparición definitiva de las actividades mineras de las instalaciones que la Sociedad posee en Montehano (Escalante), contemplando por otro lado las Normas Subsidiarias en todos los tipos de suelos no urbanizables las explotaciones mineras.

DOLOMITAS DEL NORTE



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
Y VIVIENDA

Por ultimo, es evidente que no existe peligro de formación de núcleo de población al no existir más de seis viviendas en un radio de 100 metros, correspondiendo a otro organismo el calificar la actividad pretendida y establecer, en su caso, las correspondientes medidas correctoras.

A la vista de todo ello, se acuerda autorizar a Don Félix de la Torre Capetillo en representación de Dolomitas del Norte S.A. la instalación de planta integral de calcinación de domolia en Bueras, término municipal de Voto.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se comunica a Vd. a reserva de la aprobación del acta correspondiente.

Santander, 2 de enero de 2001
EL SECRETARIO DE LA COMISION
REGIONAL DE URBANISMO

FDO. J. EMILIO MISAS MARTINEZ



DON FELIX DE LA TORRE CAPETILLO